

Villavicencio, 1 de septiembre de 2023

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO (REPARTO)

La ciudad.-

MAYERLY COLMENARES GRANADOS identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] actuando en nombre propio, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones, en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el art. 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991m por medio del presente escrito formulo ACCION DE TUTELA contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE y CNSC, a fin de que se ampare mi derecho de petición para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el 03 de septiembre de 2020 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC expidió y publicó los acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020 con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: Que, para la entidad Ministerio de Transporte fue expedido el Acuerdo No0282 de 2020- 20201000002832 del 3 de septiembre de 2020 y el respectivo anexo.

TERCERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No 9895 del 26 de julio de 2022 - 2022RES-400.300.24-054041, conforme la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 144880, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TRANSPORTE , Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1429 de 2020”, la cual adquirió firmeza el 04 de agosto de 2022.

CUARTO: En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, ocupe en estricto orden del mérito el puesto N° 04 con puntaje definitivo de 71.12 puntos.

QUINTO: Que el artículo 31 del acuerdo No 0282 de 2020 - 20201000002826 de 3 de septiembre de 2020, establece ***“RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.*** *Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique”.*

SEXTO: En atención a lo ilustrado en el hecho anterior, se debe recomponer la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 9895 del 26 de julio de 2022 – **2022RES-400.300.24-054041**, en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020 modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. *Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad”*

SEPTIMO: Que el artículo 6 del Acuerdo 165 de 2020, establece tiempo en el reporte de información sobre provisión y uso de listas: ***“Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad”.***

OCTAVO: por lo anterior el día 25 de julio de 2023, radique escrito de petición, al ministerio de transporte y a la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin de que me dieran respuesta, a los siguientes puntos:

.....” PETICIONES...PRIMERA: Les solicito por favor responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice:

Parágrafo. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

SEGUNDA: Solicito respetuosamente información del estado con respecto a la provisión del cargo del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 144880 MODALIDAD ABIERTO, conforme a la lista de elegibles resolución No 9895 del 26 de julio de 2022 – 2022 RES-400.300.24-054041. Es decir, si los que ocupan los primeros 3 puestos de la lista; aceptaron el cargo, si no aceptaron el cargo, o si se encuentran desempeñando el cargo.

TERCERA: Solicito acta de posesión de los elegibles que aceptaron el nombramiento conforme a la resolución No. No 9895 del 26 de julio de 2022 – 2022 RES-400.300.24-054041.

CUARTA: En dado caso de la NO aceptación del nombramiento del cargo de alguno de los tres (3) primeros elegibles del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 144880 conforme a la resolución No. 9895 del 26 de julio de 2022 – 2022 RES-400.300.24-054041, solicito copia del acto administrativo por el cual se declara la vacancia definitiva de dicho cargo.

QUINTA: En dado caso de la no aceptación del nombramiento de alguno de los tres (3) primeros elegibles del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 144880 conforme a la resolución No. No 9895 del 26 de julio de 2022 – 2022 RES-400.300.24-054041, Se solicita respetuosamente a la coordinación del grupo de Talento Humano del MINISTERIO DE TRANSPORTE, proceder a ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, para nombrarme en periodo de prueba, en razón a que me encuentro en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegible resolución No. 9895 del 26 de julio de 2022 – 2022 RES-400.300.24-054041, expedida con ocasión al Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020 , correspondiente a la OPEC No. 144880 para el cargo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21, en la cual estoy en posición CUARTA (04) siendo la persona que sigue para ser nombrada al presentarse una vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles de la referencia.

SEXTA: Certificar las vacantes con perfil SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21, especificando la modalidad de provisión del cargo, es decir si están provistas por un funcionario de carrera administrativa, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo, y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal del Ministerio de TRANSPORTE.

SEPTIMA: Certificar el número total de vacantes , que han surgido posterior al Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020 y que a la fecha de JULIO de 2023 son equivalentes al perfil de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 144880- especificando la modalidad de provisión del cargo (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo, y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal del Ministerio de TRANSPORTE”.

sin que a la fecha la haya obtenido.

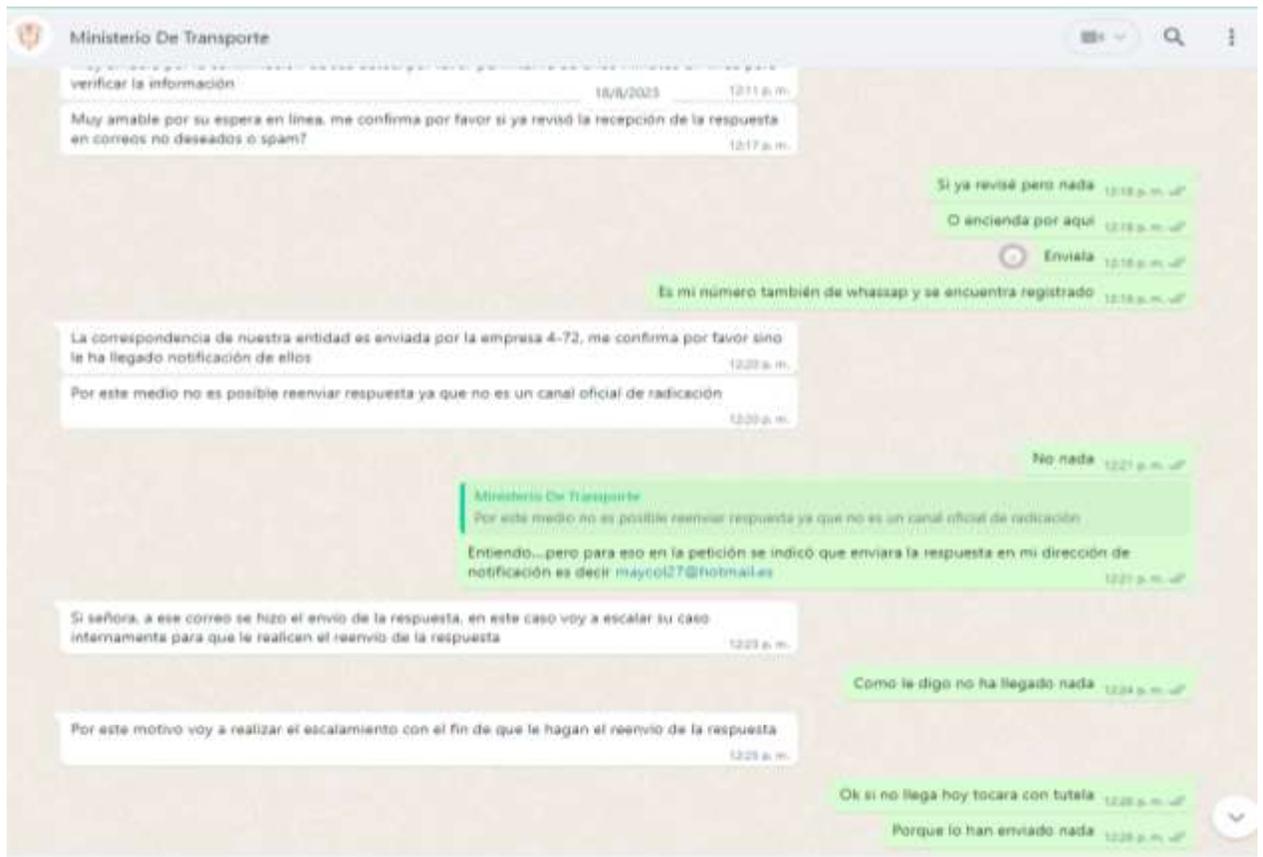
NOVENO: Mediante whassap al número 3209611208 correspondiente al Ministerio de Transporte les he informado que el termino para dar respuesta a mi petición se encuentra vencido, pero aún no me envían respuesta. Esto ha sido lo que me han contestado:

- 17 de agosto de 2023: Kendry Pajaro me atendió informándome lo siguiente:

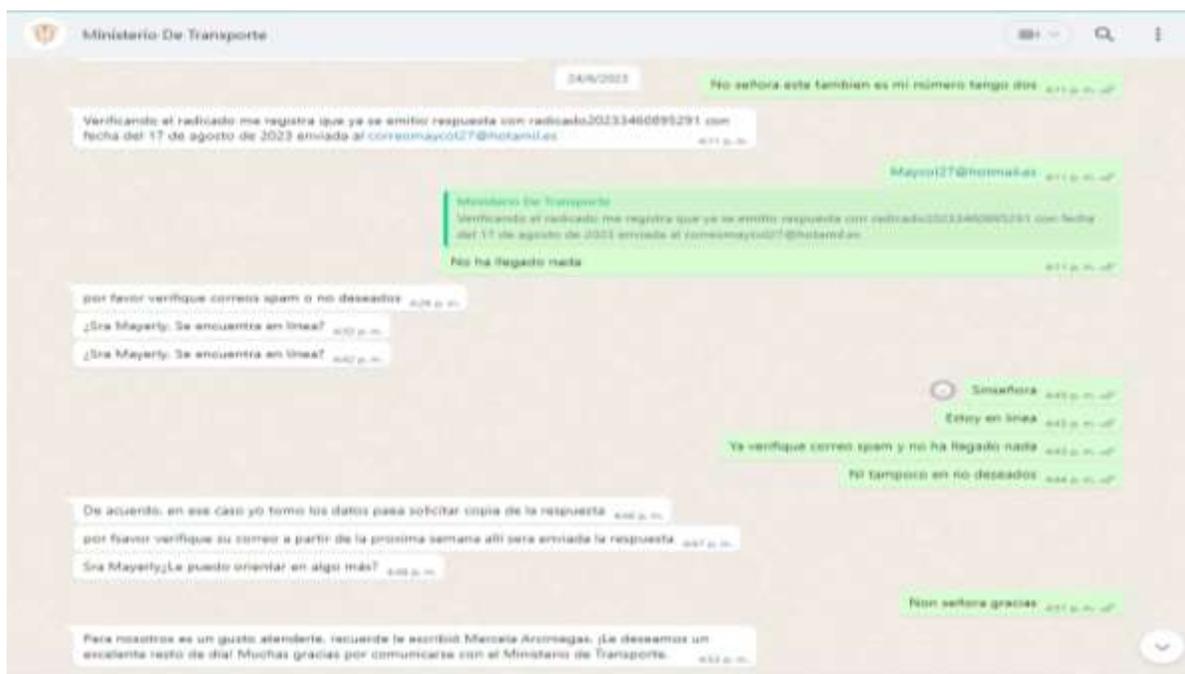


Sin embargo, le indico que no ha llegado nada al correo que suministre.

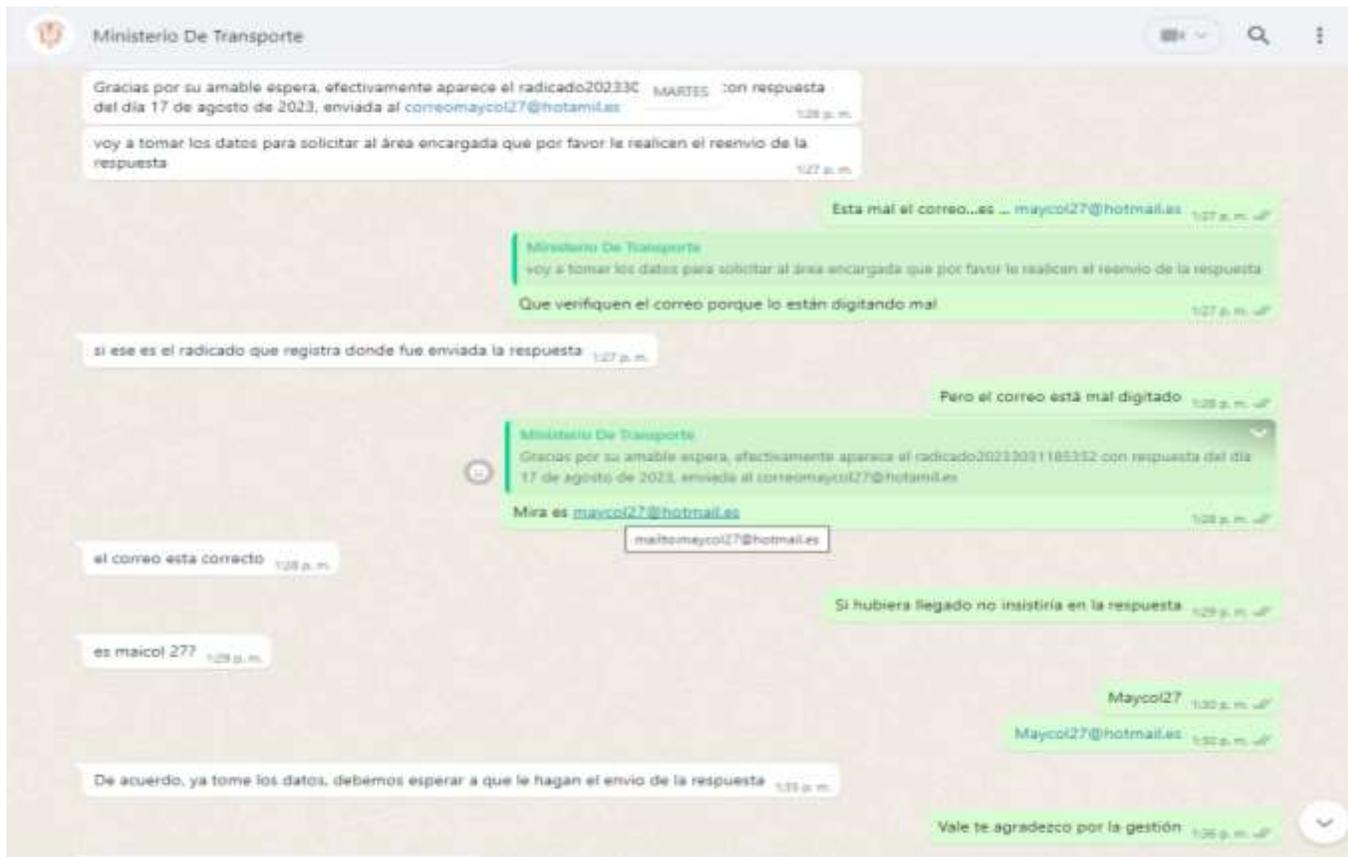
- 18 de agosto de 2023: nuevamente me atiende Kendry Pajaro, donde me indica que la respuesta es enviada por la empresa 4-72,; el dia anterior me había dicho que me la había enviado por correo y al siguiente dia me indica que por 4-72. Y que no me podían enviar la respuesta por mi whassap.



- El 24 de agosto de 2023; me atiende Marcela Arciniegas, igualmente le indico que aun no ha llegado respuesta de mi petición, indicándome que solicita el reenvío de la respuesta. Sin embargo, le informo que el correo que ella escribe esta mal que por favor verifiquen.



- El día martes 29 de agosto de 2023, nuevamente escribo, atendiéndome Marcela Arciniegas, le indico que sigo a la espera de la respuesta. Indica que solicitara el reenvió, pero a la fecha no he recibido ninguna respuesta.



DECIMO: A la fecha de presentación de esta acción no he recibido respuesta por parte de las accionadas, a pesar que en mi petición solicite que la respuesta fuera enviada a los dos correos que suministre, [REDACTED]

PRETENSIONES

Se ampare mi derecho fundamental de petición y en consecuencia ordene al Ministerio de Transporte y a la Comisión Nacional del Servicio Civil a dar una respuesta clara, y de fondo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

LEY 1755 DE 2015: Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Derecho fundamental de petición Sentencia T 149/13 La Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en a misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales,

Como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en 27 Cabeza de la administración una responsabilidad especial, Sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial.

La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, **es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.**

ANEXOS

- 1.- copia del derecho de petición
- 2.- Copia del envío del derecho de petición

NOTIFICACIONES

El Suscrito recibe notificaciones a los correos electrónicos:

[REDACTED]

De antemano muchas gracias por su atención.

Atentamente;

[REDACTED]

MAYERLY COLMENARES GRANADOS

[REDACTED]